

Bogotá, 13 de diciembre de 2018

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
FECHA: 13/12/2018 HORA: 13:41:13 FOLIOS: 03

RADICADO NO: **952744**
PROCEDENCIA: CONGRESO DE LA REPÚBLICA
TRAMITE A: 1. DESPACHO DEL MINISTRO. SOL LILIA CALLEJAS

Señora,
SILVIA CRISTITNA CONSTAÍN RENGIFO
Ministra de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones
Ciudad

Ref.: Recusación por configurarse conflicto de intereses en su gestión en la Ley TIC.

Cordial saludo,

Los abajo firmantes, de manera respetuosa le solicitamos se declare Usted impedida para conocer, agenciar, promover e interceder en el trámite del Proyecto de Ley de las TIC (PL 152 de 2018) que actualmente se tramita en el Congreso de la república con mensaje de urgencia. La presente recusación la sustento en los siguientes:

FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- (Ley 1437 de 2011) y en el artículo 40 del Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002) es deber de todo funcionario declararse impedido cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público.

En particular, el artículo 11 del CPACA prevé que en aquellos casos en los que el servidor público omite el deber de declararse impedido, podrá ser recusado, entre otras razones, por:

“16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, **asesor**, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, **asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición**” (Negrilla fuera del texto original).

Lo anterior, en atención a que la Ministra Constain dentro del año anterior a asumir el cargo de Ministra trabajó como asesora de una asociación o grupo económico interesado en el asunto objeto de definición como son las compañías Apple, Facebook, MIT (patrocinado por Google) y la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones CCIT.

Cabe destacar que la figura de la recusación contemplada en el CPACA es una facultad que reside en un tercero, distinto al servidor, que le permite advertir sobre el conflicto de intereses y solicitar la separación del cargo, función o gestión que realiza el servidor en el determinado asunto.

HECHOS

1. La mencionada Ley TIC construye un escenario con nuevas reglas de juego para los actores del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, que incluye nuevas condiciones respecto a cargas públicas, pagos y contribuciones de los actores del sector al Estado, nuevas funciones y composición para un regulador único del sector, así como la supresión de la Agencia Nacional de Televisión, entre otras disposiciones.
2. De los aspectos más criticados del proyecto de Ley TIC (PL 152 de 2018) es que no impone obligaciones ni crea marco regulatorio alguno para las plataformas web que transmiten contenidos vía *streaming*, tales como Facebook, Amazon, Netflix y Google, entre otras, poniéndolas de esta manera, en condiciones de ventaja frente a los demás proveedores de contenidos, tales como los canales públicos y privados de televisión abierta, así como los proveedores de servicios de televisión cerrada. Todo ello, en contravía de las tendencias internacionales, particularmente de países europeos, de imponer obligaciones a dichas plataformas con el fin de proteger tanto la producción nacional de contenidos, como la cultura. La Unión Europea fijó una cuota de pantalla para Netflix, Amazon, etc., según la cual el 30% del contenido que se transmita debe ser producido en Europa¹.
3. Como es de público conocimiento, usted ha sido asesora y/o consultora de una asociación o grupo económico interesado en la regulación de las TIC, como lo es la Iniciativa MIT sobre la Economía Digital², entidad patrocinada por GOOGLE.
4. Igualmente, se destaca en su trayectoria profesional haber sido Jefe de Políticas Públicas para el Cono Sur de la compañía FACEBOOK y Gerente de Relaciones Gubernamentales de la empresa APPLE para Sudamérica hispanoparlante, empresas interesadas en la regulación estatal a las TIC³, y en que no se les impongan ningún tipo de cargas o contribuciones, tal y como lo hace el presente proyecto de Ley, que se tramita bajo la orientación de la Ministra.
5. Adicionalmente, la hoy Ministra Constaín trabajó en el **comité regulatorio** de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones CCIT, gremio que aglutina a afiliados como Apple, Claro, DirecTV, Facebook, AirBnB, Amazon, y que en representación de sus afiliados tienen un interés directo para que no se modifique el *statu quo* sobre las compañías que transmiten contenidos vía *streaming*, y que a operadores de TIC como Claro se les amplíen los permisos para uso de espectro, y se reduzcan los cobros de las licencias por tales usos.

¹ Véase <https://www.ecartelera.com/noticias/union-europea-exige-netflix-amazon-contenido-local-49006/>

² Véase <https://www.mitinclusiveinnovation.com/experts/silvia-constain/>

³ Véase <https://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-propertyvalue-541.html> y

https://www.ivandunque.com/ministerios/tecnologias-de-la-informacion/?index=13&gclid=CjwKCAjwy_XaBRAWElwApfjKHirr0H-TDmp_-ABLmUSy-VI-FoRhxgR-Rp1AMmTO56mCBAIj7Sf3KBoCK-wQAvD_BwE/

6. La expedición de la Ley TIC, con la omisión de reglamentar las plataformas web que transmiten vía *streaming*, claramente favorece las condiciones de competencia de empresas como Facebook, Apple, Google, entre otras, empresas a las que usted ha prestado servicios de asesoría en los años recientes, así como favorece de manera directa empresas como Claro, importante contribuyente de la CCIT, de cuyo comité regulatorio usted hizo parte.

SOLICITUD

Conforme a lo anterior, le solicito respetuosamente:

1. Que se declare impedida para realizar toda actuación relacionada con el proyecto de ley TIC (PL 152 de 2018). Lo anterior, toda vez que es de público conocimiento su trayectoria como asesora de grupos económicos y empresas vinculadas a las TIC y que tienen significativos intereses, particulares y directos, en el trámite y resultado de la mencionada ley, actividad que se encuentra tipificada en el CPACA como causal configuradora de conflictos de interés de los servidores públicos.
2. Que se suspenda el trámite del proyecto de ley TIC hasta que se resuelva la presente recusación, tal y como lo establece el artículo 12 de la ley 1427 de 2011.

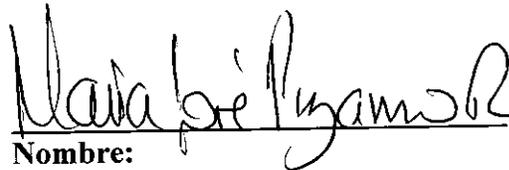
La respuesta a la anterior solicitud la recibiremos en el Edificio Nuevo del Congreso, Cra. 7 No. 8-68 Oficina 611 B, y en los correos electrónicos robledosenado@gmail.com y abogadospda@gmail.com.

Por su atención, reciba nuestros agradecimientos.

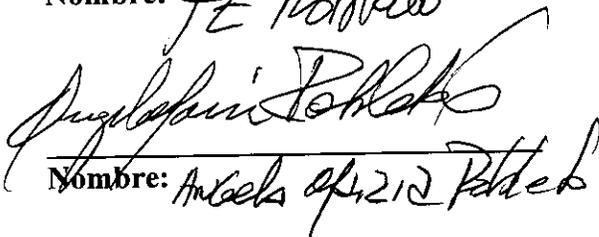
Cordialmente,



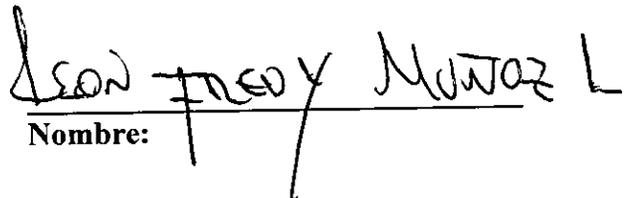
Nombre: J.E. Robledo



Nombre:



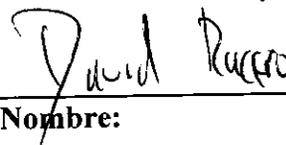
Nombre: Anaela Espinoza



Nombre:

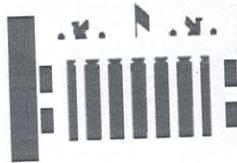


Nombre: Fabian Diaz Plata



Nombre:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Nombre: Jorge Cisner

Nombre: Wilmer Leal

Nombre: [Signature]

Nombre: Jairo Cely

Nombre: [Signature]

Nombre: Jorge Londoño

Nombre: SENADO

Nombre: Juan Cepeda Castro

Nombre: [Signature]

Nombre: Cesar Cárdenas

Nombre: Carlos Carrero

Nombre: [Signature]

Nombre: [Signature]

Nombre: Rosé Aulo Polo

Nombre: [Signature]

Nombre: Aida Avello



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

Nombre:

Nombre:

greto
Feliciano Valencia
Nombre:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.